

DEJA SIN EFECTO LA R.N.D. N° 10-0026-07

RESOLUCION NORMATIVA DEL DIRECTORIO N° 10.0007.08

La Paz, 27 de Febrero de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Biministerial N° 075/07 de 23 de agosto de 2007, emitida por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en el marco del Artículo 6 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, establece el procedimiento de reposición de los aportes anuales por dividendos que entregaban las empresas petroleras Andina S.A. y Chaco S.A. al Fondo de Capitalización Colectiva – FCC, por los hidrocarburos de reservorios que iniciaron su producción a partir del 1 de mayo de 1996.

Que mediante la Resolución Biministerial N° 004/07 de 25 de septiembre de 2007, se modificó el Artículo 2 de la Resolución Biministerial N° 075/07 de 23 de agosto de 2007, disponiendo en su parágrafo IV, que sobre la diferencia entre la producción fiscalizada y la aplicación del Factor de Reposición a la misma, se liquidará y pagará el Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0026-07 de 28 de septiembre de 2007, aprueba el Formulario N° 540 Cálculo para la Reposición al Fondo de Capitalización Colectiva, ANEXO al Formulario N° 30 "Impuesto Directo a los Hidrocarburos"

Que posteriormente la Resolución Biministerial N° 009/07 de 1 de noviembre de 2007, deja sin efecto las Resoluciones Biministeriales N° 075/07 de 23 de agosto de 2007 y N° 004/07 de 25 de septiembre de 2007, emitidas por los Ministros de Hacienda e Hidrocarburos y Energía.

Que la Resolución Biministerial N° 009/07, determina que los recursos producto de la aplicación de las Resoluciones Biministeriales depositadas en cuentas de los Fondos de Capitalización Colectiva – FCC, serán restituidos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos a los beneficiarios del Impuesto Directo de los Hidrocarburos en los montos que correspondan; asimismo da potestad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y al Servicio de Impuestos Nacionales, operativizar el cumplimiento de la resolución mencionada en lo que les corresponde

Que de conformidad al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a) del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deja sin efecto la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0026-07 de 28 de septiembre de 2007, que aprueba el Formulario N° 540 Cálculo para la Reposición al Fondo de Capitalización Colectiva, ANEXO al Formulario N° 30 del "Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH".

Regístrese, hágase saber y cúmplase.